

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Derechos del fideicomitente en la ejecución de fideicomisos
de garantía**

(Tesis de Licenciatura)

Evelyn Rosmery Moscoso López

Guatemala, diciembre 2019

**Derechos del fideicomitente en la ejecución de fideicomisos
de garantía**

(Tesis de Licenciatura)

Evelyn Rosmery Moscoso López

Guatemala, diciembre 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Evelyn Rosmery Moscoso López** elaboró la presente tesis, titulada **Derechos del fideicomitente en la ejecución de fideicomisos de garantía.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

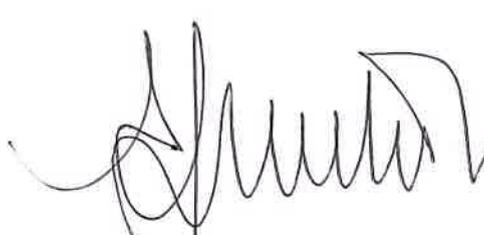
Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE EN LA EJECUCIÓN DE FIDEICOMISOS DE GARANTÍA**, presentado por **EVELYN ROSMERY MOSCOSO LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. ADRIANA BEATRIZ GÁMEZ SOLANO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante todo, adquiere sapientia"

Guatemala 29 de julio del 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

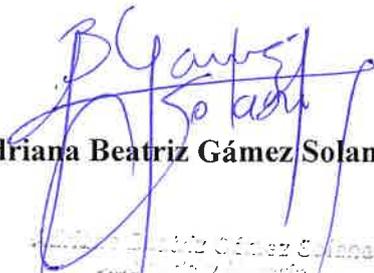
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** de la Estudiante **Evelyn Rosmery Moscoso López**, carné 201303730. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Derechos del fideicomitente en la ejecución de fideicomisos de garantía.**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

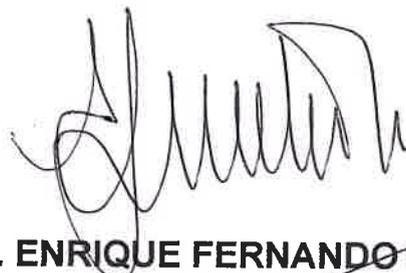
Atentamente,


Licda. Adriana Beatriz Gámez Solano

Licda. Adriana Beatriz Gámez Solano
Consejera de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, seis de agosto de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE EN LA EJECUCIÓN DE FIDEICOMISOS DE GARANTÍA**, presentado por **EVELYN ROSMERY MOSCOSO LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.SC. ALBA LORENA ALONZO ORTIZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala 03 de octubre 2019

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

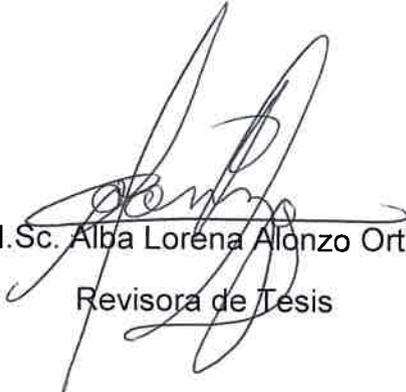
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **Revisora** de la estudiante: **Evelyn Rosmery Moscoso López**, carné: **201303730**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Derechos del fideicomitente en la ejecución de fideicomisos de garantía**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;



M.Sc. Alba Lorena Aldonzo Ortíz
Revisora de Tesis

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: EVELYN ROSMERY MOSCOSO LÓPEZ

Título de la tesis: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE EN LA EJECUCIÓN DE FIDEICOMISOS DE GARANTÍA

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 11 de noviembre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usero
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



1
1

En la ciudad de Guatemala, el día diecisiete de octubre de año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, **Dorys Mariella Flores Urrutia**, Notaria me encuentro constituida en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **EVELYN ROSMERY MOSCOSO LÓPEZ**, de veinticinco años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria bilingüe, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos dos espacio cuarenta mil cuatrocientos ochenta y seis espacio cero ciento quince (2602 40486 0115), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **EVELYN ROSMERY MOSCOSO LÓPEZ**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Derechos del fideicomitente en la ejecución de fideicomisos de garantía**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en

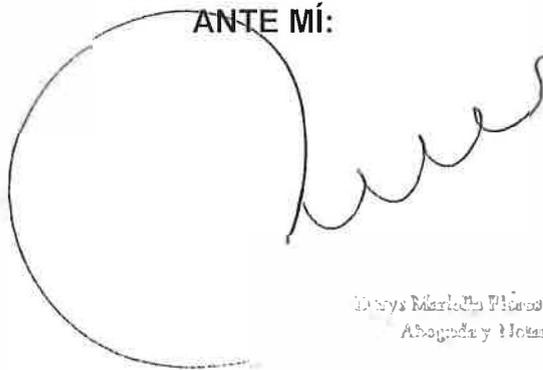


ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AP guion cero cero cincuenta y siete mil seiscientos veintisiete (AP-0057627) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número seis millones setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno (6778471). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)



ANTE MÍ:



Dorys Mariela Flores Urbán
Abogada y Notaria



DEDICATORIA

A Dios:

Por su infinita misericordia y por darme la fuerza y los conocimientos necesarios para éste logro, sin su ayuda, nada de esto sería posible, ya que me acompañó en todo el proceso para alcanzar ésta meta. A Él sea la gloria y honra siempre.

A mis padres:

Manuel Moscoso Milián y Odilia Natividad López por apoyarme en todo momento y ser el motivo de inspiración para alcanzar mis metas, gracias a su esfuerzo y dedicación he culminado este logro.

A mis hermanos:

Esvin Moscoso y Jony Moscoso por su apoyo incondicional y palabras de ánimo cuando más lo necesité.

A mi sobrina:

Cristel Moscoso porque su sonrisa y su presencia me iluminaron en todo momento, espero que este logro le sea de ejemplo.

Especialmente a:

Amigos y familiares por su apoyo, y en especial a Ismael Urizandi, muchas gracias por todo tu apoyo, ayuda y comprensión.

A mis compañeros de trabajo:

Por su apoyo, palabras de ánimo y comprensión para culminar este logro.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El fideicomiso	1
Procesos de ejecución judicial	42
Derechos del fideicomitente en la ejecución de fideicomisos de garantía	60
Análisis sobre los derechos del fideicomitente en la ejecución de fideicomisos de garantía	65
Conclusiones	69
Referencias	71

Resumen

Los fideicomisos de garantía adquirieron mayor relevancia en las instituciones bancarias por su procedimiento de ejecución extrajudicial, son contratos mercantiles en virtud de los cuales una persona transmite bienes a un fideicomiso, para que el fiduciario los administre, con el fin que con dichos bienes se garantice el cumplimiento de una obligación crediticia, por lo tanto, se constató que tienen fines similares a los créditos con garantía real, pero, se diferencian sobre todo, en la ejecución de los mismos, que tiene lugar cuando se ha incumplido con la obligación, ya que la ejecución de fideicomisos se lleva a cabo mediante pública subasta notarial, esto quiere decir, que el trámite es extrajudicial, a diferencia de la ejecución de créditos hipotecarios o prendarios que se ventilan mediante el juicio ejecutivo en la vía de apremio.

Por lo anterior, se determinó que la ejecución de fideicomisos de garantía resulta ser más sencilla que la ejecución de un crédito con garantía real, pero, al tratarse de un procedimiento extrajudicial, no se cumplen con todas las fases que se desarrollan en un juicio ejecutivo, sobre todo, la etapa en la que el ejecutado se opone. Existen derechos fundamentales que toda persona tiene para su propia protección y la de su patrimonio, y en este caso, el deudor o fideicomitente resulta vulnerado en sus derechos ya que el derecho de defensa, el derecho de propiedad y el

debido proceso no son garantizados en una ejecución extrajudicial, puesto que la ley no señala un procedimiento específico para la subasta notarial y por lo tanto las partes lo estipulan en el contrato constitutivo del fideicomiso, pero, puede darse un aprovechamiento por parte del acreedor estableciendo el procedimiento que le convenga, dejando desprotegido al deudor, que se endeuda por necesidades específicas y acepta el procedimiento impuesto.

Palabras clave

Fideicomiso. Fideicomiso de Garantía. Procesos de Ejecución. Vía de Apremio. Derechos.

Introducción

Los fideicomisos de garantía tienen como fin principal, el de garantizar una obligación crediticia y al ejecutarse por el incumplimiento de dicha obligación se procederá a realizar una pública subasta notarial, aunque los fines sean similares a los créditos con garantía real, en los cuales se realiza un juicio ejecutivo en la vía de apremio. Es por ello que se deberán analizar los derechos que tiene el fideicomitente o deudor de un crédito en la ejecución extrajudicial de fideicomisos de garantía, estableciendo si existe vulneración a los mismos ya que no se cumplen con todas las etapas del procedimiento judicial, en especial la etapa de oposición en la cual el demandado defiende su patrimonio.

El tema radicará dentro del marco del Derecho Mercantil, el Derecho Procesal Civil y Mercantil y el Derecho Constitucional, ya que el primero cuenta con características fundamentales, entre las que se encuentran que es rápido, sencillo y eficaz, por lo que la ejecución notarial cumple con dichas características de las cuales el derecho procesal carece en virtud de la saturación de los juzgados, pero los derechos fundamentales establecidos en la constitución y otras leyes que toda persona goza no deben vulnerarse en virtud de un procedimiento extrajudicial.

Los objetivos que se pretenden establecer dentro la presente investigación son analizar los derechos que tienen el fideicomitente en el desarrollo del procedimiento extrajudicial de ejecución de fideicomisos de garantía, asimismo, determinar si existe vulneración a los derechos del fideicomitente al realizar el procedimiento de ejecución de fideicomisos de garantía en caso de incumplimiento de la obligación y comparar las etapas del procedimiento extrajudicial de ejecución de fideicomisos y las fases del juicio ejecutivo en la vía de apremio, estableciendo ventajas y desventajas de los mismos.

En la investigación se implementará el método inductivo, debido a que se tienen datos particulares acerca de la ejecución de fideicomisos de garantía, por lo que es necesario llegar a un resultado general, el tipo de investigación será documental, implementando doctrina y legislación, asimismo, el estudio de la problemática que se presentará será explicativo, ya que se requiere profundizar y obtener un resultado lógico para el tema planteado.

En la investigación se abordarán los temas siguientes: el fideicomiso, concepto, antecedentes, características, elementos, formas, régimen de los bienes fideicometidos, patrimonio, efectos, nulidad, terminación, plazo y clases de fideicomisos, haciendo énfasis en los fideicomisos de garantía, estableciendo sus fines y el procedimiento de ejecución, la

pública subasta notarial su regulación legal y el trámite y contenido de la misma. En la segunda parte se abordará el tema de los procesos de ejecución judicial, concepto, naturaleza, presupuestos y tipos, haciendo énfasis en la ejecución en la vía de apremio, los títulos ejecutivos y las fases de dicho procesos, también se plantearen los procedimientos en ejecuciones bancarias y de créditos hipotecarios así como las ventajas y desventajas de ejecución de fideicomisos y de créditos con garantía real. En la tercera parte se plantarán los derechos del fideicomitente en la ejecución de fideicomisos, derecho de defensa, de propiedad y debido proceso y un análisis de los mismos.

El fideicomiso

El Fideicomiso es una figura jurídica regulada como un contrato Mercantil dentro del Código de Comercio de Guatemala, antes se encontraba regulado en el Código Civil, Decreto ley 106, ya que era considerado como una modalidad de la propiedad, pero después se determinó que se trataba de una figura mercantil, ya que cumple con las características de esta rama del derecho.

Definición

El fideicomiso es un contrato mercantil, que se define como un negocio jurídico en virtud del cual una persona denominada fideicomitente, transmite ciertos bienes, muebles y/o inmuebles a otra persona denominada fiduciario, con fines específicos establecidos en dicho contrato y en beneficio de un tercero llamado fideicomisario, es un tipo de contrato mercantil implementado en las entidades bancarias.

La definición del fideicomiso antes expuesta, es clara en cuanto a establecer el fin que tiene dicha figura jurídica. El fideicomiso no puede definirse solo como un contrato, ya que también puede instituirse por testamento de conformidad con la ley, por lo cual se utiliza el término de negocio jurídico. Hay diversas clases de Fideicomisos establecidas en la

ley y en la doctrina que en la actualidad se implementan en el país y que tienen diferentes fines a los cuales las partes dentro del mismo se obligan.

Antecedentes

El fideicomiso es una figura jurídica cuyo origen no se considera reciente, ya que se ha implementado desde hace vario tiempo, aunque no con las mismas características y finalidades que tiene hoy en día, en la actualidad se ha implementado con diversos fines en el ámbito mercantil y financiero, sobre todo en las instituciones bancarias y financieras que operan en los sistemas del país. En Guatemala, su regulación data desde antes, pero fue reformado en los años setenta, cuando se introdujo al Código de Comercio de Guatemala.

De manera doctrinal, no existe unanimidad de criterios que sustenten cual es el antecedente directo del fideicomiso que se ha implementado en los países que se rigen por el derecho latino. Hay quienes consideran que su origen se encuentra en el derecho anglosajón, otros difieren este punto y consideran que sus inicios se encuentran en el Derecho Romano, cabe destacar que en ambos se encuentran enlaces directos de lo que hoy se conoce como fideicomiso.

En cuanto al Derecho Romano antiguo, según René Arturo Villegas Lara (2015), se establecía como negocio fiduciario, al denominado fideicommissum, este era un acto por medio del cual una persona a la que se le conocía como testador transmitía el dominio de sus bienes a favor de su heredero, el mismo que debía transmitir dicho dominio a favor de una tercera persona; este tercero, era una persona que no poseía la capacidad de adquirir ya que contaba con limitaciones para hacerlo, por lo tanto, no podía figurar como parte en el contrato de enajenación de bienes.

La denominación fideicomiso proviene del latín fides que significa fé y comissus que significa comisión, de allí se entiende que el acto antes descrito, tenía fundamento en la confianza que existía entre las partes, la confianza era un elemento principal en los fideicomisos, ya que no cualquier persona, transmite sus bienes a otra, sin un motivo específico, debe ser una persona que inspire confianza.

Al inicio, la figura del fideicomiso no se encontraba regulada dentro del derecho Romano, pero, con el tiempo se fue practicando con más frecuencia, y por lo tanto, surgieron conflictos de intereses, ya que se incumplía con la comisión, debido a ello, se estableció la función de un Pretor, es decir un magistrado romano cuyo nivel jerárquico estaba por debajo del cónsul cuya función era administrar justicia en la etapa en la

que se determinaba si el responsable debía ir a juicio, dicho Pretor era específico, y se encargaba de vigilar el cumplimiento del Fidecommissus.

También figuraron los denominados pactos fiduciarios, basados al igual que el Fidecommissus, eran basados en la confianza entre las partes, pero estos se realizaban entre vivos. Asimismo, existió la Fiduia cumers ditore, que era un pacto por medio del cual una persona transmitía un bien para garantizar el cumplimiento de una obligación, y en caso de no ser cumplida, el bien podía ser vendido para cancelar la deuda contraída, esta figura se asemeja a lo que en la actualidad se conoce como fideicomiso de garantía.

Por otra parte, existió también la figura denominada fiducia cum amico que permitía trasladar el dominio sobre un bien, en forma parecida al depósito, con el propósito que el su momento, este sería devuelto, recurriéndose a la implementación de esta figura cuando se tenía el temor de perder la propiedad de dicho bien por las arbitrariedades del poder, ya que antes, los soberanos disponían de los bienes de las personas sin contemplaciones.

Por la anterior exposición se indica que tanto la figura del Fidecommisus como las demás figuras antes descritas se podrían considerar como antecedentes de lo que el día de hoy se conoce como fideicomiso, las cuales se encuentran enmarcadas dentro del Derecho Romano, en cual, en muchas otras ramas del derecho, no solo en el derecho mercantil, ha sido la base para las legislaciones a nivel mundial.

En cuanto al Derecho Anglosajón se encuentra la figura del Trust, al cual se le conoce como un antecedente del fideicomiso que se conoce en la actualidad y que se ha implementado en los países de Latinoamérica, incluyendo entre ellos a Guatemala, este negocio se basa en los principios de la buena fe, se otorga la transmisión de un bien en beneficio de una tercera persona. El Trust es definido por el Instituto de Derecho Norteamericano como una relación fiduciaria relativa a bienes, que hace que la persona que los tiene en su dominio, cumpla con deberes de equidad en beneficio de otra persona, considerándose entonces, al Trust como un negocio en el cual una persona administra un bien que le fue transmitido en beneficio de otra, por lo anterior, se considera que el Trust es un antecedente del fideicomiso que se implementa en Guatemala.

En Guatemala, el fideicomiso se reguló por primera vez en la Constitución del año de 1945, después se contempló en el Código Civil, Decreto Ley 106, regulando de forma ordinaria lo referente a dicho negocio jurídico. Luego de esto, los artículos que contemplaban lo referente al fideicomiso en el Código Civil fueron derogados por el Decreto 2-70, denominado Código de Comercio de Guatemala, en el cual, ahora se regula lo referente al Fideicomiso, en virtud de considerarse que se trata de un negocio jurídico mercantil ya que se implementa en las relaciones bancarias.

Algunos estudiosos del Derecho Mercantil consideran que la figura del fideicomiso debe estar regulando también en el Código Civil, ya que se trata de una modalidad de propiedad que aunque se utiliza en los negocios mercantiles, no deja de ser un tema referente al Derecho Civil, se debe recordar, que el patrimonio del fideicomiso es autónomo, por lo tanto, no le pertenece al fiduciario, ni al fideicomisario.

Características

Entre las características esenciales del fideicomiso, René Arturo Villegas Lara (2015) señala las siguientes: se trata de un negocio jurídico que puede presentarse como acto unilateral como un testamento, o como acto bilateral en virtud de un contrato, es oneroso, ya que de conformidad con

el Código de Comercio de Guatemala, en el artículo setecientos noventa y tres, el fiduciario tendrá el derecho de percibir honorarios por el desempeño de su cargo y es un acto jurídico nominado de conformidad con la ley.

Además de las características antes expuestas, se considera que es un contrato típico dentro del ramo mercantil, ya que se encuentra regulado en la legislación, es un negocio jurídico solemne, ya que consta en escritura pública, es de tracto sucesivo, ya que su función no se limita a un solo acto, es consensual, ya que las partes disponen los términos del mismo y se maneja de manera general en instituciones bancarias.

El fideicomiso, tal como ya se estableció, es un contrato típico mercantil y por lo tanto se encuentra regulado en el Código de Comercio de Guatemala, es un contrato característico por implementarse dentro de las funciones bancarias, ya que, únicamente las entidades debidamente aprobadas pueden fungir como fiduciarios de un fideicomiso, no cualquier entidad puede actuar con ésta calidad y por lo tanto, su implementación se limita a los bancos, estas instituciones se encargan de cumplir con lo estipulado en los contratos, dependiendo del tipo de fideicomiso que se trate.

Elementos del fideicomiso

Se les denomina elementos, a todos aquellos componentes que forman parte del fideicomiso, tales como los elementos personales, conformados por el fideicomitente, el fideicomisario y el fiduciario, así como los elementos reales que consisten en los bienes transmitidos al fideicomiso y los formales consistentes en la forma en que se constituye o instituye un fideicomiso, todos ellos conforman en una unidad el fideicomiso, que no es solamente un contrato, ya que genera obligaciones jurídicas subyacentes que lo transforman en un proceso y operación bancaria y administrativa.

Personales

Los elementos personales del fideicomiso, tal como ya se estableció son: el fideicomitente, el fiduciario y el fideicomisario, en todo contrato de fideicomiso se designan dichos elementos personales y sobre todo el fideicomitente y el fiduciario deberán aceptar dicha calidad ya que ambos se están comprometiendo y establecen que están de acuerdo con la creación de dicha figura, por la naturaleza de este contrato mercantil, pueden existir varios fideicomitentes, o varios fideicomisarios, ya que la ley no establece un límite para los mismos, así mismo, pueden ser uno o más fiduciarios, pero deberá establecerse cuales son las funciones

específicas de cada fiduciario, para evitar inconvenientes en la administración y cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Fideicomitente

El Fideicomitente es la persona individual o jurídica que transmite sus bienes, ya sea muebles o inmuebles a favor del fiduciario, por contrato o por testamento, con fines específicos establecidos en dichos instrumentos, para que éste los administre en favor de un tercero. En estos casos, el Fideicomitente debe ser propietario de los bienes que transferirá y debe tener capacidad para enajenar dichos bienes.

El fideicomitente dispone entregar sus bienes al fiduciario para que le sean administrados y se cumplan los fines del fideicomiso, en estos casos se considera que la propiedad que es entregada en los fideicomisos no es la legítima propiedad, ya que el fideicomitente continúa gozando de sus bienes, únicamente transmite el dominio fiduciario. En los fideicomisos de garantía el fideicomitente también puede ser el deudor del crédito garantizado con el fideicomiso.

Fiduciario

El Fiduciario es la persona jurídica o entidad financiera a la cual, el fideicomitente le transmite el dominio fiduciario de sus bienes y éste se encarga de administrarlos de forma eficaz para lograr el cumplimiento de los fines establecidos en el contrato o el testamento de fideicomiso, en Guatemala, solo los Bancos o entidades autorizadas para el efecto por la Junta Monetaria pueden actuar como fiduciarios.

El fiduciario debe ser distinto al fideicomisario, y debe comparecer siempre en los contratos en los cuales figure como tal, así como sus respectivas ampliaciones, aclaraciones y/o modificaciones según fuere el caso, pero en los testamentos podría omitirse la institución de la designación del fiduciario, ya que la ley establece que el juez por proposición del fideicomisario puede designarlo. Pueden ser varias personas jurídicas o entidades las que figuren como fiduciarios, pero en el contrato institutivo o constitutivo deberá establecerse la forma de actuar de cada uno de ellos.

Villegas Lara (2015), establece lo siguiente en cuanto al fiduciario:

Cuando el fideicomiso se organiza mediante contrato, la figura del fiduciario aparece suscribiendo el contrato, según lo convenido en la póliza del negocio. Pero, cuando es por testamento, puede ser que se omita quien va a tener esa calidad. En este caso la ley establece que el juez competente, a propuesta del fideicomisario o por iniciativa judicial, si no recibiere respuesta, hará la designación correspondiente. Pueden también existir varias personas como

fiduciarios, quienes actuarán conjunta o sucesivamente según lo previsto en el instrumento constitutivo. A nuestro juicio, lo que no puede es actuar aisladamente. (pág. 134-135).

Lo antes descrito hace referencia a que el fiduciario es designado en el instrumento en el cual se constituye un fideicomiso, y por lo tanto, tal entidad deberá comparecer en el contrato por medio de su representante legal o mandatario según sea el caso, pero en el caso que el fideicomiso se haya instituido por medio de testamento, podría haberse obviado tal designación y en estos casos un juez competente lo podrá designar, dicha designación puede hacerse a solicitud de la parte fideicomitente.

El fiduciario tiene los siguientes derechos de conformidad con el artículo 783 del Código de Comercio de Guatemala: desarrollar todas las actividades necesarias para lograr el cumplimiento del fideicomiso salvo las limitaciones que establece la ley o que contenga el documento en el cual se constituya el fideicomiso, llevar a cabo las acciones que sean necesarias para la defensa del patrimonio fideicometido, otorgar mandatos especiales con representación relacionados con el fideicomiso, percibir remuneración por sus servicios, cobrar preferentemente su remuneración de los ingresos del fideicomiso, y los demás que sean necesarios para el cumplimiento del fin del fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario tiene las siguientes obligaciones, de conformidad con el artículo 785 del Código de Comercio de Guatemala: llevar a cabo la ejecución del fideicomiso de conformidad con los fines del mismo, desempeñar el cargo que le fue designado de forma correcta en beneficio del fideicomiso y en caso de ser removido, se hará mediante la autorización de un juez de primera instancia, ejercer la posesión de los bienes que fueron transmitidos al fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el contrato de fideicomiso, detallar de forma ordenada todo lo referente a su gestión, en especial, la contabilidad del fideicomiso, y brindar la información necesaria cuando la parte fideicomitente o el fideicomisario lo soliciten, y las demás que por la naturaleza de su cargo le son inherentes.

El fiduciario podrá ser removido de su cargo cuando no le dé cumplimiento a las obligaciones antes detalladas que se encuentran establecidas en la ley, y también cuando se presenten intereses en conflicto entre el fiduciario y el fideicomisario. Que se remueva el fiduciario no quiere decir que termina el fideicomiso, a no ser que la escritura de constitución se haya plasmado lo contrario, y este no pueda ser sustituido.

Fideicomisario

El fideicomisario es la persona, ya sea individual o jurídica, que resulta beneficiada en virtud del cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Su designación se encuentra plasmada en la escritura constitutiva del Fideicomiso, o en sus futuras ampliaciones, aclaraciones o modificaciones según sea caso, por lo tanto, el fideicomisario debe tener capacidad para la adquisición de derechos o bienes, es designado libremente por la parte fideicomitente, quien decide quien será el beneficiario del fideicomiso.

En la escritura del Fideicomiso se pueden establecer las condiciones con las que deberá cumplir el fideicomisario para poder obtener los beneficios del fideicomiso, que pueden ser becas universitarias o pensiones que le serán entregadas por parte del fiduciario al cumplir con lo establecido en el fideicomiso, siempre y cuando, el fideicomisario cumpla con las estipulaciones dispuestas por el fideicomitente.

El fideicomisario tiene ciertos derechos, los cuales se establecen a continuación: ejercitar los derechos que le confiere la ley y el instrumento constitutivo del fideicomiso, exigir el cumplimiento de los fines del fideicomiso, solicitar la remoción del fiduciario por las causas antes expuestas, impugnar los actos realizados por el fiduciario que presenten mala fe o que infrinjan las disposiciones del fideicomiso,

verificar por sí mismo o por medio de su apoderado, los libros y cuentas del fideicomiso y practicar auditoria sobre el fideicomiso.

Reales

Los elementos reales del fideicomiso están conformados por todos aquellos bienes que son transmitidos al fideicomiso por parte del fideicomitente, es decir, el patrimonio del fideicomiso puede estar conformado por bienes o derechos, pudiendo los primeros ser muebles o inmuebles, de manera general, al fideicomiso se podrán transmitir bienes inmuebles, y en estos casos, el testimonio constitutivo de fideicomiso debe inscribirse en el Registro de la Propiedad que corresponda.

Formales

El elemento formal principal del fideicomiso es que debe constituirse en escritura pública como requisito esencial para su validez, ya sea que se constituya como contrato o se instituya como testamento. Es considerado por lo tanto, como un contrato solemne, y de conformidad con lo antes establecido, si se transmiten bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos se deben inscribir en los registros correspondientes, ya sea el Registro General de la Propiedad o el Segundo Registro de la Propiedad, además, si se transmiten flujos dinerarios u otro tipo de bienes muebles se inscriben en el Registro de Garantías Mobiliarias, dichas inscripciones

son inscritas en el apartado de derechos, ya que es transmitido el dominio fiduciario de los bienes por parte del fideicomitente al fideicomiso, cabe resaltar que no se trata de la propiedad de los mismos sino más bien de un dominio que es distinto ya que el patrimonio del fideicomiso es autónomo.

Como obligaciones previas se deben tener a la vista los documentos personales de identificación de los comparecientes o el pasaporte de los mismos en el caso que alguno de ellos sea extranjero, a no ser que fuesen conocidos por el Notario, lo cual se hará constar en la escritura pública, asimismo se deben presentar los documentos con las cuales se acredita la propiedad de los bienes transmitidos al fideicomiso, que pueden ser testimonios de escrituras públicas inscritos en el registro o certificaciones extendidas por el Registro de la propiedad.

En los fideicomisos, como ya se estableció, el fiduciario debe ser una entidad financiera, aprobada por la superintendencia de bancos, asimismo, el fideicomitente o el fideicomisario también pueden ser personas jurídicas, por lo tanto deberán presentar los documentos con los que acrediten dicha representación, ya sea el nombramiento como representante legal de la entidad o un mandato con facultades suficientes para comparecer en el instrumento constitutivo o institutivo de fideicomiso.

Obligaciones posteriores

Acto seguido a la constitución o institución de un fideicomiso, se da la elaboración del primer testimonio que deberá entregarse al cliente y se extenderá un duplicado cuando se trate de bienes inmuebles, el cual deberá presentarse al Registro de la Propiedad que corresponda cumpliendo con los requisitos para las inscripciones ordinarias, asimismo, se deberá extender el testimonio especial que deberá remitirse al Archivo General del Protocolos en el plazo máximo de veinticinco días hábiles.

Impuestos

Como en todos los contratos celebrados en escritura pública, se debe cubrir el impuesto del timbre notarial, en este caso, los bienes transmitidos al fideicomiso deben estimarse, por lo tanto, el valor de se debe multiplicar por el dos por millar, hasta un máximo de trescientos quetzales en timbres notariales. Los contratos de fideicomisos están exentos de impuestos, por lo tanto en el primer testimonio se debe hacer constar dicha aseveración, a menos que se trate de transmisión de patrimonio a terceros, ya que en estos casos, se deberá tributar conforme a la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

En virtud que los contratos de fideicomisos se encuentran exentos del pago de impuestos, resulta ventajoso para las instituciones bancarias implementar esta figura jurídica dentro de sus funciones, ya que no se genera ningún pago de impuestos en la constitución de fideicomisos o en la devolución del patrimonio fideicometido al fideicomitente, por lo tanto, las operaciones de los fideicomisos resultan ser beneficiosas tanto para el fideicomitente como para el fiduciario, aunque en los casos de entrega de patrimonio al fideicomisario por el cumplimiento de los fines del fideicomiso, se deberá pagar el Impuesto al Valor Agregado, estimando para el efecto, el valor de los bienes que se están entregando.

Formas del fideicomiso

El fideicomiso puede constituirse por medio de un contrato o por testamento, para estos casos y de conformidad con lo establecido en la ley, este deberá realizarse de forma obligatoria en escritura pública, como requisito esencial para su validez, y por lo tanto se considerado el vínculo ya sea bilateral por medio del contrato o unilateral por medio de un testamento. Si el fideicomiso se instituye por testamento, el mismo surtirá efectos hasta que sea declarada la legitimidad del mismo, en dicha oportunidad se hará el inventario y el avalúo de bienes para entregarlos al fiduciario para que pueda empezar con sus atribuciones.

Cuando el fideicomiso se constituye por contrato deberá comparecer el fiduciario y también el fideicomitente, quien es la persona que transmitirá los bienes que tenga en su poder sobre los cuales se declarará el precio de los mismos. La constitución del fideicomisos que se realiza en forma de contrato también puede hacerse de forma judicial y por lo tanto, la ley da la facultad al Juez para que pueda intervenir en el proceso y realice las diligencias pertinentes cuando se trate de disposición de bienes de menores, incapaces o ausentes, considerando que es el fideicomiso la forma adecuada para la disposición de dichos bienes y para realizar tales efectos, la ley otorga también al juez, la facultad de nombrar a un administrador, quien es la persona que cumplirá los fines del fideicomiso el cual en este caso, será de administración.

El fideicomiso que se instituye por testamento o por contrato surte efectos contra terceros y por lo tanto, el Código de Comercio de Guatemala establece en su artículo 776 que esto se cumple de la siguiente forma: desde el momento en que se presenta el testimonio de la escritura pública al Registro General de la Propiedad cuando afecte bienes inmuebles, cuando la traslación se perfeccione de conformidad con el documento constitutivo de la obligación o en virtud de la ley, si se tratará de créditos u obligaciones que no sean endosables, desde la fecha del endoso o registro cuando se trate de títulos nominativos o bienes muebles que sean sujetos a registro, desde la fecha de la escritura pública

de constitución cuando sea referente a bienes que no se deban inscribir en el registro, desde que se efectúa la tradición si se tratare de títulos al portador, desde el momento en que sean publicados en el Diario Oficial o de forma Electrónica de conformidad con las reformas recientes, notificando a los interesados si se trata de una empresa que se dedique al comercio, la agricultura o la industria

También debe tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 792 del Código de Comercio de Guatemala que establece que el documento constitutivo de fideicomiso y la traslación de bienes en fideicomiso al fiduciario, estarán libres de todo impuestos, de la misma forma, también están exentos del pago de impuesto los contratos de devolución de patrimonio fideicometido, ya sea por el cumplimiento de fines o por la terminación del contrato de fideicomiso cuando así corresponda, por lo tanto, varias personas implementan esta figura en virtud de la exención antes descrita.

Cuando se trate de la transmisión de bienes a terceros por el cumplimiento de los fines del fideicomiso, es decir, si dentro del contrato constitutivo del mismo se estableció en al cumplirse determinada condición, como por ejemplo, la muerte del fideicomitente, se debe entregar un bien a una persona, dicha transmisión al fideicomisario está sujeta al pago de los impuestos que correspondan en la fecha del

otorgamiento del instrumento que lo contenga, pero en caso de fideicomisos constituidos por testamentos, referente a los inmuebles, el impuesto se graduará según el parentesco del fideicomitente con el respectivo fideicomisario, tomando en cuenta lo establecido en la Ley de Herencias, Legados y Donaciones.

Régimen de los bienes fideicometidos

Se estableció que el fiduciario dispone de los bienes fideicometidos, en virtud del poder que le es conferido en la constitución del fideicomiso, dicha disposición es de carácter especial, en virtud que solo puede llevar a cabo los actos que sean necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso, es por tal razón, que cuando se habla de bienes fideicometidos, se hace referencia a la titularidad, o al dominio fiduciario de los mismos y no a la propiedad de ellos, en virtud que el fiduciario no se considera propietario de los bienes fideicometidos.

Por lo anterior, se entiende que el fiduciario desarrollará sus actividades según los términos establecidos en la escritura constitutiva de fideicomiso y de conformidad con lo establecido en la ley, es por ello que no les es permitido vender, donar o gravar los bienes si no cuenta con las facultades específicas que deben constar de manera expresa en el instrumento que crea el fideicomiso, para realizar actos que no le han

sido otorgados de forma previa, deberá contar con la autorización de un juez competente, ya que si se constata que ha ido más allá del límite de sus funciones, se le podrán reclamar daños y perjuicios o pedir que sea removido del cargo de fiduciario, al mismo tiempo, se podrá solicitar que se le impongan las sanciones que correspondan según el caso.

Villegas Lara (2015) hace referencia a este tema, declarando lo siguiente:

Los bienes fideicometidos se sustraen a la persecución de los acreedores con el objeto de que se puedan cumplir los objetivos del negocio, de manera que no pueda ser embargada la cuota que sobre los mismos tenga el fideicomisario, aunque sí están afectos los frutos a que tenga derecho, según el caso, ya que habría que establecer si no están comprendidos dentro de los renglones no embargables que estipulen otras disposiciones legales. (pág. 138).

De lo anteriormente expuesto se hace referencia a lo establecido en el artículo 782 del Código de Comercio de Guatemala, que establece que los derechos que el fideicomisario pueda tener en fideicomiso son inembargables por los acreedores del mismo, pero pueden ser embargables los frutos que el fideicomisario perciba del fideicomiso, esto con el fin que puedan cumplir sus objetivos, por lo que se sustraen de la persecución de las personas que tengan derechos sobre créditos garantizados con el patrimonio fideicometido. Los bienes fideicometidos pueden anotarse con el objeto de tener preferencia sobre los derechos de las personas que establece el artículo 788 del Código de Comercio de

Guatemala, es decir, los fideicomisarios o herederos, cuando se extinga el mismo.

Los bienes que se transmiten al fideicomiso se deberán hacer libres de gravámenes, anotaciones y/o limitaciones que puedan afectar la libre disposición de los mismos y el cumplimiento de los fines del mismo y las formas de manejo de los mismos por parte del fiduciario. Cuando se transmitan bienes que tengan algún gravamen, se hará con anuencia del acreedor hipotecario y siempre se velará por no afectar los derechos de los fideicomisarios o las personas beneficiarias del fideicomiso.

Patrimonio fideicometido

El patrimonio fideicometido se conforma por todos aquellos bienes que se transmitan al fideicomiso por parte del fideicomitente, los mismos pueden ser muebles o inmuebles, presentes o futuros. De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de Guatemala, se determina que el patrimonio del fideicomiso solo responderá: por las obligaciones referentes al cumplimiento de los fines del fideicomiso, es decir, las establecidas en el contrato de constitución de fideicomiso, por aquellos derechos que el fideicomitente se hubiere reservado, por los derechos que para el fideicomitente se deriven del fideicomiso, por los derechos adquiridos de forma legal por terceras

personas, incluso fiscales, laborales y de cualquier otra clase, y por los derechos adquiridos por el fideicomisario con anterioridad o durante su vigencia.

El patrimonio del fideicomiso se conforma por todos aquellos bienes que el fideicomitente transmita al fideicomiso para que sean administrados por el fiduciario, dichos bienes deben ser de su propiedad, y podrán consistir en toda clase de bienes que sean idóneos para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, como bienes inmuebles o bienes muebles, así como flujos dinerarios que provengan de algún negocio como un contrato de arrendamiento cuyas rentas pasarán a formar parte del patrimonio fideicometido.

Efectos del fideicomiso

El fideicomiso produce efectos contra terceros y entre los elementos personales del mismo, en cuanto a los efectos contra tercero se establece que los bienes fideicometidos no acrecentarán el patrimonio del fiduciario, sino que forman un patrimonio autónomo, distinto de la propiedad del fideicomitente y fiduciario, respecto del cual sólo pueden ejercitarse los derechos y acciones a que se refieren los fines del fideicomiso y los que se haya reservado el fideicomisario. De ahí que los

acreedores no pueden perseguir los bienes fideicometidos, puesto que de conformidad con la ley, dichos bienes son inembargables.

Los efectos que se derivan de la institución o constitución de un fideicomiso también recaen en los derechos y obligaciones del fiduciario, por ejemplo, en cuanto a los derechos se puede resumir que consisten en ejercer las acciones propias para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso, percibir los honorarios por los servicios prestados y administrar los bienes fideicometidos de conformidad con lo establecido en el contrato de fideicomiso, así como sus ampliaciones o modificaciones cuando corresponda.

Las obligaciones del fiduciario se circunscriben a ejecutar el fideicomiso de acuerdo a la voluntad de la persona que lo instituyó o constituyó, llevar cuenta separada de su gestión y en forma separada de sus demás operaciones; así como los que se deriven del acto constitutivo del fideicomiso, de los fines del mismo y de la limitación de realizar los actos exigidos para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

En cuanto a los derechos de los fideicomisarios se menciona, que pueden exigir el cumplimiento del fideicomiso, pedir la remoción del fiduciario e impugnar las actuaciones que haga el fiduciario; y en relación a los efectos relacionados al fideicomitente, se expresa que en virtud que los

bienes fideicometidos se separan del patrimonio del fideicomitente para formar un patrimonio autónomo, distinto de los bienes de este, se establece que lo único que el fideicomitente tiene en su patrimonio es la relación que sostiene con los mismos.

Nulidad

El artículo 789 del Código de Comercio de Guatemala establece los casos en los cuales el fideicomiso es nulo, estableciendo que tiene lugar la nulidad del mismo cuando se constituya de forma secreta o cuando el beneficio se otorgue a diversas personas, sucesivamente, que deban sustituirse por muerte de la anterior, salvo que la sustitución se efectúe en favor de personas que se encuentren vivas o sean concebidas a la muerte del fideicomitente, se debe recordar que un fideicomiso se basa en la confianza.

En el primer caso de los supuestos antes descritos, se puede decir que el fideicomiso es nulo cuando se constituye en forma secreta, porque, como ya se estableció, el fideicomiso debe constar en escritura pública como requisito esencial para su validez, por lo tanto, no puede constar en documento privado. En el caso del segundo supuesto, se puede mencionar el ejemplo que se establezcan dos fideicomisarios, en el entendido que el primero gozará de los frutos de fideicomiso tres años y

el segundo otros tres años en un plazo de seis años, esta clase de nulidad se hace con el objeto de evitar que los bienes se vinculen.

Terminación

De conformidad con lo establecido en el artículo 787 del Código de Comercio de Guatemala, se hace necesario establecer los casos en virtud de los cuales se puede dar por finalizado un fideicomiso, entre los cuales se encuentran los siguientes: por haberse cumplido el fin para el cual fue constituido, por hacerse imposible su realización, por haberse cumplido la condición resolutoria a la cual haya quedado sujeto, por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario, por renuncia, no aceptación o remoción del fiduciario, si no fuere posible sustituirlo, por el transcurso del plazo máximo de veinticinco años, salvo que se refiera a la excepción que se establece en la ley y por sentencia judicial.

Referente a lo antes establecido, es necesario aclarar que si el plazo descrito en el contrato constitutivo del fideicomiso es menor de veinticinco años, este podrá ser prorrogado por convenio expreso de las partes, siempre y cuando no se sobrepase del plazo máximo establecido en la legislación, es decir, si el fideicomiso se constituye por quince años, éste puede ser prorrogado por diez años más.

Cuando se termina el fideicomiso, deberá hacerse constar en la misma forma en que fue constituido, es decir, en escritura pública, y los bienes fideicometidos serán entregados a la persona que según la escritura de constitución del fideicomiso deba recibirlos, o a quien se establezca en la sentencia judicial si este fuere el caso; si no existieren los dos supuestos antes descritos, los bienes serán entregados a la parte fideicomitente o a sus herederos según sea el caso.

Al terminar el fideicomiso, se hará la liquidación del mismo y como se antes estableció, se entregaran los bienes que el fiduciario tenga en su poder a quien corresponda, las partes también podrán otorgar un finiquito dentro de dicho contrato de terminación estableciendo que no se reservan ninguna obligación entre ellos y que ambas partes cumplieron con lo establecido en la ley y en la escritura constitutiva, y por lo tanto establecen que no hay reclamos que hacer entre sí.

Plazo

El plazo del fideicomiso se establece en el instrumento constitutivo del mismo, por lo tanto, las partes lo convienen de manera voluntaria, pero de conformidad con lo establecido en el artículo 790 del Código de Comercio de Guatemala, se establece que: “el plazo mayor legal del fideicomiso es de veinticinco años, si se constituye un fideicomiso por

un plazo mayor, este será válido, pero se entenderá que su plazo máximo es el antes descrito.”

En el artículo antes descrito también se establece que cuando se designa como fideicomisario a una entidad estatal o a una entidad de asistencia social, cultural, científica o artística con finalidades no lucrativas o a una persona incapaz o enfermo incurable, el plazo del fideicomiso podrá ser de forma indefinida, esto con el fin de no afectar los fines de dichas entidades o los derechos de las personas en cuyo favor se constituye el fideicomiso.

En los fideicomisos de garantía, existe un crédito otorgado cuya garantía de cumplimiento del pago de la obligación es la constitución de un fideicomiso, en estos casos se debe tener especial cuidado en el sentido que el plazo del crédito no exceda de veinticinco años, ya que si el plazo del crédito fuere mayor o fuere prorrogado hasta el punto de exceder del plazo legal del fideicomiso, quedaría sin garantía.

Clases de fideicomisos

En la doctrina y en la práctica existen diversas clases de fideicomisos, esto en virtud del cumplimiento de fines de los mismos, ya que cada uno es distinto aunque en la legislación se describen algunos, en la actualidad se han implementado diversas clases de ellos dependiendo de los fines

por los cuales se constituye o instituye, la clasificación general de los contratos de fideicomiso es la siguiente: fideicomisos de administración, fideicomisos de garantía; y fideicomisos de inversión.

También es pertinente establecer lo referente a los Fideicomisos de Planeación Patrimonial, que aunque no están regulados de forma explícita en la legislación guatemalteca, cumplen funciones en la actualidad similares a los testamentos, pero con más seguridad en virtud de existir una entidad financiera que administra el patrimonio del fideicomiso en favor de los fideicomisarios y cuando la persona que los constituye fallece, los bienes pasan a favor de los beneficiarios.

Fideicomiso de administración

Este tipo de fideicomiso se caracteriza porque el fiduciario designado administra los bienes fideicometidos, en virtud de ello puede otorgar contratos de arrendamiento, cobrar rentas, pagar los impuestos correspondientes a los bienes fideicometidos, toma medidas para conservar los bienes, entre otras, dichas actividades las realiza en beneficio de un tercero, que es el fideicomisario, el fideicomiso de administración es el tipo de fideicomiso por.

Se hace necesario describir un ejemplo de esta clase de fideicomisos, el cual se puede establecer de forma sencilla, cuando una persona que por diversos motivos no desea administrar sus propios bienes, en vez de dárselos a un mandatario, los transmite a un fideicomiso de administración, en el cual, el fiduciario que es solvente y organizado, garantizará la efectividad de los beneficios que obtendrá el fideicomisario.

Fideicomiso de inversión

Los fideicomisos de inversión se implementan cuando el fideicomitente transmite ciertos bienes al fideicomiso, tales como flujos dinerarios, acciones y todo tipo de bienes que generen intereses, destinados para ser invertidos en ejecución del fideicomiso. El fideicomitente casi siempre es fideicomisario, y el fiduciario se encarga de conceder préstamos con los bienes fideicometidos, aunque no se realicen operaciones de mutuo. En resumen, estos fideicomisos persiguen que el fideicomitente encargue al fiduciario realizar operaciones de inversión con los bienes fideicometidos con el objeto de obtener una ganancia, mediante la generación de intereses, además del Código de Comercio de Guatemala, la Ley de Mercado de Valores y Mercancías también regula lo referente al fideicomiso de inversión.

Esta clase de fideicomisos se han utilizado en el país para la construcción de viviendas y son los que permiten la implementación de certificados fiduciarios que son documentos consistentes en títulos de crédito de conformidad con el Código de Comercio de Guatemala, que confieren al tenedor del mismo el derecho a una parte alícuota de lo que produzcan los bienes fideicometidos o a una parte alícuota de los derechos de propiedad sobre los bienes fideicometidos o sobre el precio que se obtenga de su venta.

Fideicomisos de garantía

Los fideicomisos de garantía son contratos mercantiles que se han implementado con mayor relevancia en la actualidad, dentro del giro de las entidades bancarias del país, este contrato permite un mejor manejo de los bienes del deudor, ya que la garantía es transmitida por parte de su propietario al fideicomiso, quien lo administra con el fin de garantizar el crédito otorgado, cabe resaltar, que la ejecución de estos fideicomisos es distinta a la de un crédito hipotecario o prendario, la cual se describirá en éste apartado. En consecuencia, los fideicomisos de garantía han suplido a los créditos bancarios comunes, ya que resultan ventajosos para las entidades financieras, economizando recursos y procesos, además, la garantía de un fideicomiso se considera bastante acertada, ya que los

bienes son transmitidos al fideicomiso y no son únicamente gravados como en el caso de los créditos hipotecarios.

Concepto y generalidades

El fideicomiso de garantía es el contrato que se constituye para garantizar el cumplimiento de una obligación crediticia. Esta obligación recae sobre bienes inmuebles o sobre bienes muebles según sea el caso, y se instituye como un accesorio de la obligación garantizada. En la práctica, esta figura sustituye a la prenda o a la hipoteca porque es más sencillo el procedimiento para ejecutar la garantía.

El artículo 791 del Código de Comercio de Guatemala regula lo referente a este fideicomiso, estableciendo que si se trata de fideicomisos de garantía, en el caso de incumplimiento por parte del deudor, el fiduciario podrá promover la venta de los bienes fideicometidos en pública subasta notarial, siendo nulo todo pacto que autorice al fiduciario entregar los bienes al acreedor en forma distinta, es decir, que para ejecutar estos fideicomisos se debe tomar en cuenta lo establecido en este artículo ya que toda disposición contraria no será válida.

El mismo artículo antes citado establece que las operaciones bancarias con garantía de fideicomiso, se asemejan a los créditos con garantía real, es decir, créditos hipotecarios o prendarios, es por ello que se ha dicho

que los fideicomisos de garantía cumplen funciones similares a los créditos antes descritos, y al momento del incumplimiento por la parte deudora la ley no establece que se tenga que llevar a cabo un juicio ejecutivo en la vía de apremio, si no que se ejecutan los bienes mediante pública subasta ante notario.

También es necesario aclarar que el acreedor de la obligación garantizada con el fideicomiso, puede ser postor, pero no puede adquirir los bienes fideicometidos por otro procedimiento, asimismo, el fiduciario de un fideicomiso de garantía no puede ser el acreedor de la obligación, en estos casos, deberá ser persona distinta, esto quiere decir que la entidad que administra los bienes no puede ser el mismo que otorga el crédito garantido con el patrimonio del fideicomiso.

Como ya se estableció, los fideicomisos de garantía cumplen las mismas funciones de los créditos con garantía real, es decir, el fin de los mismos es garantizar el cumplimiento de una obligación con los bienes del deudor, pero en los casos de créditos hipotecarios, se deben inscribir en el Registro de la Propiedad y quedan establecidos en el apartado de hipotecas, a diferencia de los fideicomisos de garantía por medio de los cuales el propietario transmite los bienes que tenga en su poder a favor del fiduciario, en favor del fideicomisario que en estos casos es el acreedor del crédito garantizado, dicha transmisión se inscribe en el

Registro de la Propiedad en el apartado de derechos, ya que el fiduciario en estos casos tiene el dominio de los mismos, dicho dominio no se considera como propiedad absoluta.

Existen casos en la actualidad que en los mismos instrumentos se instituyen los fideicomisos de garantía y al mismo tiempo se constituye una hipoteca con garantía real, por lo tanto, el cumplimiento de la obligación estaría garantizado de forma doble, con la hipoteca y con el fideicomiso, por otro lado, se constituyen fideicomisos de garantía y la obligación crediticia se realiza en un instrumento distinto del fideicomiso, y en el mismo se establece que la garantía es fiduciaria y de fideicomiso.

Cuando el deudor del fideicomiso de garantía que también es el fideicomitente del mismo, cumpla a totalidad con la obligación crediticia garantizada con el patrimonio transmitido al fideicomiso, se procederá a realizar el respectivo instrumento público que contenga la devolución del patrimonio fideicometido, a favor del fideicomitente, es decir, la persona que lo transmitió, si así lo solicitaré, para poder gozar de la plena propiedad de sus bienes, a no ser, que decida dejarlos en el fideicomiso para que el fiduciario continúe administrando los mismos en su favor o en favor de un tercero.

Fines

Entre los fines para los cuales se constituye un fideicomiso de garantía se puede establecer los siguientes: Garantizar el cumplimiento de una obligación crediticia, establecer un mecanismo distinto a los créditos con garantía real para atender una deuda, llevar a cabo una ejecución de la garantía distinta a la ejecución en un juicio ejecutivo en la vía de apremio, administrar los bienes transmitidos al fideicomiso y asegurarlos y que el fideicomisario tenga un respaldo para el cumplimiento de la deuda encargando la labor administrativa al fiduciario que es una entidad financiera.

Ejecución

Cuando el deudor de una obligación crediticia incumple con la obligación relacionada, se procederá a ejecutar el fideicomiso, y por lo tanto, se harán los actos necesarios para garantizar el cumplimiento del pago total del crédito garantizado con el patrimonio fideicometido, pero a diferencia de la ejecución de los créditos con garantía real, en un fideicomiso de garantía se promueve la venta de los bienes en pública subasta notarial.

Procedimiento de ejecución de fideicomisos

Tal como ya se expuso, para ejecutar un fideicomiso de garantía se promueve la pública subasta notarial, para que con el dinero obtenido con la pública subasta notarial se liquide haciendo efectivo el pago del crédito garantizado con el patrimonio transmitido al fideicomiso, es decir, que el producto de la subasta servirá como pago al acreedor del crédito, evitando así, un juicio ejecutivo en la vía de apremio, que es el que se desarrolla con las garantías reales cuando existe incumplimiento.

Subasta notarial

Para definir la subasta notarial, se hace necesario definir en primer lugar, lo que es una subasta, la cual se puede definir de conformidad con lo establecido por Muñoz: (2016) “La venta pública de bienes o alhajas al mejor postor, por mandato y con intervención de la justicia. Por extensión, la venta extrajudicial que se hace entre los concurrentes a un local con la adjudicación al mejor oferente.” Esto quiere decir que es un acto en virtud del cual, un juez vende en pública subasta determinado bien a la persona que haya hecho la mejor oferta para adquirirlo, aunque también, dicha venta puede hacerse sin intervención de un juez, cuando se ofrecen bienes a las personas que acuden a determinado evento para adquirir bienes que son ofrecidos y vendidos al mejor postor.

Por lo anterior, se define la subasta notarial como el acto en virtud del cual una persona con capacidad para enajenar un bien o para pedir su enajenación la realiza ante un notario. De conformidad con lo establecido en el artículo 449 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, las subastas voluntarias podrán llevarse a cabo ante notario, en las condiciones que fijen las partes de forma libre. Las subastas se pueden dividir entre judiciales y extrajudiciales, siendo las primeras, las que se llevan a cabo ante un juez competente y las segundas las que se realizan ante un notario, en los casos que corresponda.

Regulación legal

Del artículo 447 al 449 del Código Procesal Civil y Mercantil se regula lo referente a la subasta voluntaria, esta subasta si se realiza ante un órgano jurisdiccional competente y preestablecido. Se establece en la legislación que para que pueda anunciarse subasta judicial voluntaria, deberá acreditarse por el que lo solicite, que le pertenece lo que ha de ser objeto de la subasta y los gravámenes y anotaciones vigentes, que aparezcan en el Registro, debiendo notificarse a los que tengan interés en la misma.

Cuando los requisitos se llenen, el juez accederá al anuncio de la subasta, en la forma y bajo las condiciones que propusiere el que la haya solicitado, pudiendo repetirse cuantas veces lo solicite el interesado. En el artículo 448 se establece lo referente a las condiciones de la subasta voluntaria, estableciendo que el vendedor o quien de forma legítima represente sus derechos, es libre para establecer las condiciones que le convengan y para aceptar las propuestas por el postor. Asimismo. Se establece que sin que conste el consentimiento del vendedor, el juez no podrá mandar apercibir de remate; y el secretario o testigos de actuación, cuidarán de hacerlo constar en el acta respectiva y de puntualizar en la misma todas las condiciones que se haya establecido de forma contractual.

Por último, en el artículo 449 se establece lo referente a la subasta ante notario, que es el tema de interés en el presente asunto, estableciendo que las subastas voluntarias a que se refiere los artículos antes descritos, podrán llevarse a cabo ante notario, en las condiciones que fijen las partes, por lo tanto, en el presente artículo se deja la brecha abierta para que las partes dentro del contrato del fideicomiso puedan decidir la forma en la que se llevará a cabo la subasta.

Trámite y contenido

En la legislación guatemalteca existe poca regulación en cuanto a las subastas realizadas ante notario, en virtud que el Código Procesal Civil y Mercantil solo regula un artículo, el cual remite a lo aplicable para las subastas voluntarias y a lo que convengan las partes, dejando una brecha en cuanto a la forma de realización de la misma, lo cual debería estar regulado en la legislación del país.

De conformidad con lo establecido por el Muñoz (2016), se sugiere el siguiente trámite:

1. Acta Notarial de requerimiento ante notario, acreditando la propiedad, declarando las cargas y las bases de la subasta, así como el derecho del propietario para aceptar o no las ofertas
2. Primera resolución, en la que se accede al anuncio de la subasta, en la forma y publicación de edictos.
3. Publicación de edictos
4. Notificación a los interesados
5. Acta notarial de subasta voluntaria, en la que lleva a cabo el remate, aceptando o no las propuestas de los postores, declarando el notario el remate y puntualizando las condiciones que deben constar en el contrato.
6. Escritura pública traslativa de dominio
7. Pago de impuestos
8. Presentación del testimonio al Registro de la Propiedad y expedición de avisos
9. Remisión del expediente al Archivo General de Protocolos (pág. 43).

De lo antes expuesto se hace referencia a que se regula el trámite de la pública subasta notarial de forma voluntaria, similar al que se aplica en la ejecución de fideicomisos de garantía, y en virtud que la ley deja una brecha para que las partes puedan decidir la forma en la que desarrollará

el trámite de la venta de bienes en pública subasta notarial para poder ejecutar la garantía en esta clase de fideicomisos, el trámite queda a disposición de lo que estipulen tanto el fideicomitente y el fiduciario, previa anuencia del fideicomisario acreedor.

En la práctica, las instituciones bancarias desarrollan el proceso antes descrito a su conveniencia, determinando cual será la forma más sencilla para ejecutar la garantía en caso de incumplimiento por parte del deudor, pero, en virtud, que el fiduciario debe ser persona distinta el fideicomisario, de forma general, estas dos figuras son representadas por empresas relacionadas, es decir, tanto el fiduciario como el acreedor del crédito son empresas pertenecientes a la misma corporación.

En los contratos en los cuales se constituye un fideicomiso de garantía se establece la forma en la que se procederá a ejecutar, esto con el fin de evitar problemas futuros, ya que, dicho trámite no se encuentra regulado en la ley, aunque, en la actualidad esta figura se hace cada vez más conocida, lo cual conlleva a la regulación legal del mismo para evitar que existan arbitrariedades por parte de las instituciones bancarias.

Al momento que una entidad bancaria se percata del incumplimiento del pago de un crédito garantizado con fideicomiso, procede a hacer el requerimiento de pago al deudor del crédito quien a su vez es el

fideicomitente dentro del contrato de fideicomiso, esto se realiza mediante el faccionamiento de un Acta Notarial, en la que se plantean las bases de la subasta, aunque algunas entidades lo hacen de distinta forma.

Seguidamente, se realiza la primera resolución, esto de conformidad con los asuntos de jurisdicción voluntaria notarial, en dicha resolución se hace constar que se accede a la subasta, después, se publicarán los edictos correspondientes, dichos edictos son necesarios para hacer de conocimiento público el desarrollo de la subasta, en la cual se venderán los bienes transmitidos al fideicomiso.

Según el trámite establecido anteriormente, se deberá notificar a las partes y posterior a ello, se deberá levantar el acta notarial de pública subasta, definiendo las bases para el remate, y por último se elabora la escritura traslativa de dominio, se pagan impuestos cuando corresponda y se remite el expediente al Archivo General de Protocolos. Cabe resaltar que éste es un trámite sugerido y que las partes, de común acuerdo pueden decretar las bases de las subastas en el contrato en el cual se constituya un fideicomiso, de conformidad con el principio de libre contratación.

Procesos de ejecución judicial

Un proceso, es una serie ordenada de fases o etapas que deben desarrollarse con el fin de resolver determinado litigio entre partes. Los procesos de ejecución judicial tienen lugar cuando ya ha existido un documento en el cual ambas partes convinieron y estuvieron de acuerdo en su creación, pero no se le ha dado cumplimiento y por lo tanto, se busca por medio de la vía judicial que se cumpla con la obligación convenida y así cumplir con la obligación pactada, a dicho documento antes mencionado se le denomina título ejecutivo y trae aparejada una obligación, la cual consisten en pagar una cantidad de dinero líquida y exigible.

Concepto

Los procesos de ejecución o juicios ejecutivos son aquellos que tienen lugar cuando existe un título ejecutivo que tiene aparejada la obligación de pagar una deuda o cantidad de dinero líquida y exigible, en estos casos el ejecutante pretende que el ejecutado cumpla su obligación, es decir, que cancele la obligación contraída y para ello, debe existir un documento que ampare el derecho a exigir el cumplimiento de tal obligación.

Naturaleza

En cuanto a la ejecución, la doctrina no determina de forma clara y precisa si se trata de una actividad jurisdiccional o más bien, de una actividad administrativa, pero considerándolo de forma correcta, se puede establecer que en virtud que es el juez el que realiza la condena judicial, asimismo, es el juez el que lleva a cabo los actos de ejecución, su naturaleza es eminentemente procesal, puesto que se compone de una serie determinada de pasos que se llevan a cabo con un fin específico, es decir, obtener una sentencia.

Por lo anterior, se puede establecer que la naturaleza jurídica de los procesos de ejecución es que son una actividad jurisdiccional, en virtud que se trata de una serie de procedimientos que se desarrollan frente a un juez competente y preestablecido, que será el encargado de desarrollar y velar porque se cumplan con todos los actos procesales oportunos para la resolución de lo planteado.

Presupuestos

Se entienden como presupuestos a todos aquellos hechos, acontecimientos, instituciones y figuras jurídicas que deben presentarse para poder iniciar o pretender una determinada declaración, constitución o modificación, y en este tema se refiere a una situación dentro del

ámbito jurídico, por lo tanto, para que se ventile un proceso ejecutivo, en los diferentes sistemas jurídicos, se hace necesaria la concurrencia de diferentes presupuestos para la existencia de esta clase de procesos, los cuales deberán ser eficaces de conformidad con la ley, y que son: la acción ejecutiva, el título ejecutivo y el patrimonio ejecutable.

Tipos de ejecución

En cuanto a los tipos de ejecución que la doctrina contempla se pueden mencionar los procesos de dación y los procesos de transformación, en los primeros, la actividad jurisdiccional se interpone con el fin de obtener la entrega de dinero u otros bienes o cosas determinadas; y en los de transformación, la acción consiste en hacer o deshacer de forma forzosa, o en la distribución de un patrimonio, es decir que la pretensión del actor dependerá del tipo de ejecución que se trate, y asimismo será la sentencia.

El libro tercero del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, regula los procesos de ejecución, estableciendo en primer lugar a la ejecución en la vía de apremio, que tiene carácter de ejecución forzada que es la forma ordinaria de la ejecución y luego, regula el juicio ejecutivo, que en síntesis es un juicio sumario de forma abreviada pero que se le aplican las disposiciones de la vía de apremio, después se

establece lo referente a las ejecuciones especiales, en las cuales se encuentran las de dar, hacer, no hacer y escriturar, y por último se encuentra la ejecución de las sentencias.

Ejecución en la vía de apremio

La ejecución en la vía de apremio pretende el cumplimiento de una obligación pactada en virtud de un título ejecutivo, este proceso surge en consecuencia de un documento que debe ejecutarse para que se cumpla con el pago de lo pactado, la ley establece cuales son esos títulos ejecutivos. Este proceso se encuentra regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, en donde establece cada fase del mismo.

Concepto

El juicio ejecutivo en la vía de apremio, es el proceso por medio del cual la parte actora valiéndose de su derecho, lo hace efectivo por medio de la autorización de un juez competente, el cual ordena que el sujeto pasivo cumpla con la obligación a la cual se habían comprometido. Se caracteriza porque existe una obligación de pagar una cantidad de dinero líquida y exigible en virtud de los títulos ejecutivos que permitan la promoción de esta clase de ejecución, en las ejecuciones en la vía de apremio se busca que la parte demanda cumpla con la obligación.

Títulos ejecutivos

Se encuentran establecidos en el artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece que la vía de apremio procede cuando se solicite por los títulos de crédito que traigan o contengan aparejada una obligación consistente en pagar una cantidad de dinero líquida y exigible, es decir, tales títulos son ejecutables en virtud que dentro del contenido de los mismos hay una obligación que debe cumplirse, mediante el pago de la misma, dichos títulos se describen a continuación:

Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada

Se refiere a las sentencias que han quedado firmes, es decir, aquellas que ya no admiten recurso alguno, en la legislación guatemalteca también se les conoce como sentencias ejecutoriadas, se considera que éste título es el principal en cuanto a la ejecución, esto en virtud que proviene de una resolución brindada por un juez competente en un asunto determinado, y dicha resolución se pretende hacer cumplir con la ejecución.

Aguirre Godoy (2009), establece lo siguiente en cuanto a este título:

La sentencia es, pues, el título primordial de ejecución; pero, como fácilmente se comprende, no toda clase de sentencias, sino sólo las sentencias de condena, puesto que las sentencias declarativas y las sentencias constitutivas no exigen ni permiten directamente una conducta física del juez dirigida a poner acuerdo el mandato de las mismas con la realidad física sobre la que la ejecución actúa. (pág. 181-182).

Esto se refiere que en los juicios ejecutivos en la vía de apremio, únicamente el juez es el encargado de dictar sentencia y mandar a que sea realizado determinado asunto, por lo tanto, en estos casos se debe tomar en cuenta que se refieren de forma directa las sentencias de condena, puesto que tanto las sentencias constitutivas como las declarativas no existe tal aseveración, por lo tanto no se consideran parte de este título.

Laudo arbitral no pendiente de recurso de casación

Este título ejecutivo es la resolución que dictan los tribunal de arbitraje dentro de un proceso seguido por la vía arbitral, pero, la actuación de dichos árbitros se finaliza cuando dictan el laudo arbitral, por lo tanto, los mismos no tienen el poder para ejecutarlo y por lo tanto, se puede plantear un juicio ejecutivo en la vía de apremio, por lo tanto el Código Procesal Civil y Mercantil en su artículo 293 establece que cuando el laudo esté firme puede obtenerse su ejecución ante un Juez de Primera Instancia del lugar donde se halla realizado el arbitraje, esta resolución tiene fuerza para que ambas partes cumplan con la misma, ya que se pactó que sería la forma de dirimir sus controversias.

Créditos hipotecarios

Estos títulos ejecutivo contienen una garantía real, que grava un bien inmueble para garantizar el cumplimiento de una obligación, por lo tanto, cuando se incumple con la obligación pactada por el deudor hacia el acreedor, se puede iniciar un juicio ejecutivo en la vía de apremio ya que son títulos suficientes para hacerse valer por esta vía, y lo que se busca es el cumplimiento de la obligación garantizada con la hipoteca.

Estos títulos consisten en una obligación que adquiere una persona denominada deudor, hacia otra persona que se denomina acreedor, y para garantizar dicha obligación, el deudor ofrece un bien o varios bienes como garantía del crédito otorgado, si dicho crédito se incumple el acreedor promoverá el juicio ejecutivo en la vía de apremio para que se realice dicho proceso y con los fondos provenientes de la subasta de los bienes, se cancele y tenga por pagada la obligación, en los créditos hipotecarios existe una garantía real que recae por su propia naturaleza en un bien inmueble.

Bonos o cédulas hipotecarias y sus cupones

En la actualidad es poco común encontrar entidades bancarias que emitan bonos, aunque se encuentran regulados en el Código de Comercio de Guatemala, contrario a las cédulas hipotecarias que han tenido su

auge con la implementación de los proyectos habitacionales mediante propiedades horizontales y condominios, las cédulas hipotecarias son títulos de crédito que se emiten para garantizar el cumplimiento de un crédito.

Las cédulas hipotecarias en la actualidad son garantizadas por el Fondo de Hipotecas Aseguradas, en las cuales, una entidad bancaria actúa como agente financiero, entidad que resguarda la cedula hipotecaria, de conformidad con el artículo 606 del Código de Comercio de Guatemala, cumplen las mismas funciones de un crédito hipotecario común, y por lo tanto se deberán inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Créditos prendarios

En virtud de un crédito prendario, también puede iniciarse un juicio ejecutivo en la vía de apremio, ya que la prenda se considera como un derecho real que grava bienes muebles para garantizar el cumplimiento de una obligación crediticia, y al igual que los créditos hipotecarios, lo que se pretende es la satisfacción por parte del deudor hacia el acreedor de la obligación garantizada con la prenda. Las garantías prendarias también se inscriben, en este caso es en el Registro de Garantías Mobiliarias, cuya ley tuvo modificaciones recientes, optimizando el proceso de inscripción.

Bonos de prenda

Estos títulos de crédito son emitidos por los Almacenes Generales de Depósito, y están contemplados como créditos prendarios, y por tal razón se pueden ejecutar en la vía de apremio, ya que son títulos representativos extendidos por dichas entidades que amparan un derecho que pueden hacer valer en juicio, los bonos de prenda son representativos de un derecho y son exclusivos de los almacenes antes descritos.

Transacción celebrada en escritura pública

Se refiere a una forma anormal de terminar el proceso, en la cual, las partes dentro de un proceso litigioso deciden de común acuerdo ponerle fin al mismo llegando a un arreglo entre ellas, evitando así seguir con el proceso, y dicho acuerdo lo establecen por escrito. Cuando se celebra en una escritura pública, puede ejecutarse en la vía de apremio, ya que si consta en documento privado se procede en la vía de ejecución general.

Convenio celebrado en juicio

Los convenios celebrados en juicio provienen de la conciliación de las partes, es decir, la proposición por parte del juez de formas ecuanímes de resolver el proceso, en el cual ambas partes estarán de acuerdo basándose en el artículo 97 del Código Procesal Civil y Mercantil, y por lo tanto al

no cumplirse con dicho convenio las partes podrán ejecutarlo en la vía de apremio para exigir su cumplimiento.

Fases del proceso de ejecución en la vía de apremio

Demanda: La demanda es el escrito inicial de todo proceso, en la cual se plantea la pretensión, esta demanda debe cumplir con los mismos requisitos que el escrito inicial de cualquier otro proceso, por lo tanto se debe contemplar lo establecido en el artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil complementándose a la vez con el artículo 106 y 107 del mismo cuerpo legal, y debe acompañarse el título ejecutivo.

La demanda es la pretensión propiamente dicha, es el derecho que tiene toda persona para acudir a un órgano jurisdiccional competente y hacer valer un derecho, con la demanda se inicia un proceso, en dicho documento se plasma la narración de los hechos, el fundamento de derecho, lo que el demandante pretende, entre otros requisitos establecidos en los artículos mencionados en el párrafo anterior.

Calificación del Título: Es un acto procesal en virtud del cual, el juez en base a su buen criterio, observará el título ejecutivo del que se trate y determinará si cumple con todos los requisitos esenciales necesarios para su validez, si considera que cumple con los requisitos necesarios, dictará la resolución en la cual se ordene la ejecución, seguido de los actos

procesales que corresponden tales como el requerimiento al demandado y la orden de embargo de los bienes del ejecutado.

Para la calificación del título, se toma en cuenta lo establecido en el artículo 297 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que: “El juez deberá calificar el título ejecutivo del que se trate, y si considera que es suficiente, despachará mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento al demandado y el embargo de bienes cuando proceda.” Esto quiere decir que el juez es la persona facultada para poder decidir si un título ejecutivo cumple con los requisitos que la ley establece para que pueda iniciarse un proceso judicial.

Embargo: Es un acto procesal consistente en una medida precautoria que el juez podrá imponer al demandado, para asegurar los resultados del proceso, es decir, que el juez decreta el embargo de los bienes del ejecutado, para que existan suficientes recursos para garantizar que el proceso realizado tendrá fines positivos, es importante en los procesos de ejecución para actuar de forma jurídica sobre los bienes embargados.

Oposición o excepciones: En esta clase de proceso, las actitudes del demandado se contraen al planteamiento de excepciones cuyo fin específico es destruir el título ejecutivo objeto del litigio, se basan en la prueba documental, y deberán interponerse dentro del tercero día de

requerido o notificado y se deberán tramitar por la vía de los incidentes, como en todos los procesos, la parte demandada tiene el derecho a oponerse a las actitudes del demandante, y lo por lo tanto puede plantear sus excepciones correspondientes.

Tasación: La tasación es el acto por el cual se fija la base de los bienes que se subastarán de manera pública. El artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil establece lo siguiente: “practicado el embargo de bienes se procede a la tasación de los bienes embargados que será realizado por un experto en la materia, esta etapa podrá omitirse si las partes deciden el precio que servirá como base del remate.” Esto quiere decir que la persona encargada en realizar la tasación de los bienes debe ser un experto que de acuerdo a sus conocimientos decidirá el valor que se le da a los bienes, además, se establece que las partes podrán decidir la cantidad o el valor que se le dará a los bienes, lo cual debe ser de común acuerdo.

Orden de Remate: Es el acto procesal, en virtud del cual se pone en conocimiento general, el remate de bienes del ejecutado para que con el producto de los mismos se liquide la deuda. De conformidad con el artículo 313 del Código Procesal Civil y Mercantil, cuando se ha realizado la tasación o se ha fijado la base para el remate, se procederá a

ordenar la venta de los bienes embargados, anunciándose tres veces, en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación.

Remate: En el Artículo 315 del cuerpo legal antes mencionado, establece que el día y hora para el remate, el pregonero anunciará el remate y las posturas que se vayan haciendo y el secretario tomará nota de las mismas, si no hay más posturas, el juez las examinará y cerrará el remate declarándolo fincado al mejor postor y a falta de este, se decretará una nueva fecha para poder llevar a cabo el remate.

Liquidación: Es el acto en virtud del cual, se cancela la deuda objeto de la pretensión del demandante y de conformidad con el artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, tiene lugar después de haberse practicado el remate, y por lo tanto, se procederá a liquidar la deuda, con sus intereses y regulación de las costas causadas a la parte demandante, y el juez librará orden a cargo del subastador de conformidad con el remate.

Escrituración: Es el acto procesal en el cual se plasma en una escritura pública el traslado de los bienes ejecutados, a la parte que corresponda. El artículo 324 del Código Procesal Civil y Mercantil señala lo siguiente: “Llenados los requisitos correspondientes, el juez señalará al ejecutado el término de tres días para que otorgue la escritura traslativa de dominio.

En caso de rebeldía, el juez la otorgará de oficio.” En esta fase el ejecutado todavía puede recuperar sus bienes.

Entrega de Bienes: Tiene lugar cuando se entregan los bienes al adjudicatario, de conformidad con el artículo 326 del Código Procesal Civil y Mercantil, cuando se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio, el juez ordenará que se de posesión de los bienes al rematante o adjudicatario, el juez fijará un plazo de diez días para este acto, pudiendo ordenar el lanzamiento o el secuestro de los bienes si no se acatan las ordenanzas del juez, en esta etapa, se cumple con la obligación garantizada.

Procedimiento en ejecuciones bancarias

Las ejecuciones bancarias se rigen por lo dispuesto en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, dicha ley establece que el conocimiento y la resolución de los conflictos que tengan relación con los bancos, corresponde a los tribunales ordinarios, es decir a los tribunales de justicia que conocen cualquier otro asunto relacionado con la rama procesal civil y mercantil, dichas órganos jurisdiccionales están obligados a darles trámite y posterior resolución de controversias que pudieren surgir entre partes interesadas.

Con relación a la competencia jurisdiccional, se establece que es juez competente para conocer las acciones ejecutivas que entablan los bancos, el del lugar donde se encuentren instaladas las oficinas principales de la parte que está ejecutando, el lugar donde estén los bienes gravados o donde haya sido contraída la obligación o donde dicha obligación deba cumplirse a discreción del banco.

Los bancos tienen diversas facultades que le fueron conferidas de conformidad su ley específica, en especial, cautelares, ya que pueden intervenir inmuebles, además, con referencia al remate, se hace necesario establecer que el juez no puede suspender el remate bajo ningún motivo o circunstancia, a menos que se presente el comprobante del pago del capital, intereses y demás costas procesales.

La Ley de Bancos y Grupos Financieros establece que las instituciones que se dediquen al otorgamiento de créditos y los deudores de los mismos tienen la facultad de sujetarse a procedimientos jurídicos distintos a los que establece la ley, ya que en los documentos en donde se establecen los créditos en los que los bancos deciden a que proceso se someterán, es decir, el establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil o en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, dejando la pauta para las partes decidan de común acuerdo el procedimiento al cual les convenga someterse.

Ejecución de créditos hipotecarios

Tal como ya se estableció, las hipotecas consisten en derechos reales de garantía que gravan bienes inmuebles para garantizar el cumplimiento de una obligación, esto de conformidad con el artículo 822 del Código Civil, y de conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil, los créditos hipotecarios son títulos ejecutivos que dan lugar a la ejecución en la vía de apremio. Al tratarse de una garantía real, esta solo debe afectar al bien inmueble sobre el cual se constituye, por lo tanto no puede exigirse que el deudor quede obligado de forma personal para garantizar el cumplimiento de la obligación, es decir, que con los bienes que el deudor da en garantía debe ejecutarse la obligación.

Los créditos hipotecarios se constituyen en escritura pública y deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad de la zona que corresponda, en virtud que su garantía es sobre bienes inmuebles y al momento de existir incumplimiento con el pago de la obligación garantizada se podrá promover el juicio ejecutivo en la vía de apremio, este proceso se desarrolla con frecuencia en las actividad financieras y bancarias ya que siempre se busca el ánimo de lucro y garantizar dicho fin con bienes que puedan ser ejecutables y con los cuales el acreedor pueda cobrar la deuda mediante el juicio correspondiente.

Es importante resaltar en este apartado la similitud que existe entre un crédito hipotecario y un fideicomiso de garantía en cuanto a los fines de los mismos, ya que ambos buscan garantizar el cumplimiento de una obligación crediticia y cada vez son más las entidades bancarias que optan por que sus clientes constituyan o se adhieran a un fideicomiso de garantía ya que la forma de ejecutar resulta ser más sencilla y expedita, en lugar de otórgales un crédito con garantía real.

Ventajas y desventajas de la ejecución de un fideicomiso de garantía

En cuanto a las ventajas de la ejecución de un fideicomiso de garantía se pueden señalar las siguientes: el procedimiento extrajudicial es más ágil, sencillo y rápido, se reducen los gastos y las costas judiciales para las partes, se disminuye la saturación en los juzgados civiles y que no existen varios procedimientos específicos a seguir puesto que los mismos son establecidos por las partes en el contrato constitutivo.

Al establecer las desventajas de dicha ejecución se enmarcan las siguientes: al ser un procedimiento extrajudicial podría violentarse el derecho de defensa del deudor puesto que no puede oponerse a lo que el acreedor decide, no se lleva a cabo el debido proceso ya que se realiza de forma notarial, y por último, el derecho de propiedad en fideicomiso tiende a ser confuso ya que el patrimonio transmitido al mismo pasa a

ser autónomo y en el caso de incumplimiento de la obligación se adjudican los bienes del propietario sin un juicio previo.

Ventajas y desventajas de la ejecución de los créditos hipotecarios

Las ventajas son las siguientes: se debe respetar el debido proceso, el ejecutado puede plantear excepciones y la tasación de los bienes la hace una persona designada y experta en el tema, pero tocando el tema de las desventajas se encuentran las siguientes: el retardo en la impartición de justicia, ya que los juzgados se encuentran saturados de casos, el trámite es más largo y los costos del procedimiento ascienden a montos muy altos.

En los últimos años se ha visto un aumento en la aplicación de fideicomisos de garantía debido a que la ejecución de los créditos hipotecarios suelen ser demasiado extensos, además, que las operaciones con fideicomisos resultan ser más acertadas al momento de adquirir viviendas, por lo que prefieren implementar ésta figura en lugar de otorgarle un crédito hipotecario a una persona para que pueda comprar alguna propiedad.

Derechos del fideicomitente en la ejecución de fideicomisos de garantía

De conformidad con la legislación nacional e internacional, en todo proceso, las partes tienen diferentes derechos que les asisten y los cuales pueden hacer valer al momento de la realización de un litigio, ya que en la Constitución Política de la República de Guatemala se contemplan dichos derechos; en la ejecución de un fideicomiso no existen un proceso judicial, pero en el caso del incumplimiento por parte del deudor, podría existir una disputa entre partes, ya que el deudor y el acreedor pueden o no estar de acuerdo con el proceso, y por lo tanto podría plantear sus excepciones, iniciando un proceso, el cual, como ya se indicó, no se trata precisamente de un procedimiento judicial.

El deudor o fideicomitente es quien se opone a la subasta pública notarial, alegando distintas pretensiones para la defensa de su patrimonio, ya que al no cumplir con la obligación contraída, este puede perder sus bienes en la subasta, por lo tanto puede hacer valer sus pretensiones, pero, al ser un procedimiento extrajudicial, es necesario determinar si los derechos en un proceso judicial son aplicables en un proceso extrajudicial, ya que un notario no tiene calidad de juez y por lo tanto podría caer en inobservancia de los principios que se aplican en los procesos, y en especial, los que se describen a continuación.

Derecho de defensa

El derecho de defensa consiste en el accionar de los sujetos procesales, ante un órgano jurisdiccional con el fin de hacer valer sus pretensiones, defendiendo los derechos que las leyes les conceden. Es un derecho fundamental regido por la facultad de todo ciudadano de poder interceder por su derechos en contra de acusaciones que le sean formuladas, pero este derecho no se limita solo al derecho penal, ya que en los diferentes procesos judiciales de otras ramas del derecho, como la civil o mercantil, el demandado tiene derecho a oponerse ante las pretensiones del actor.

El artículo 12 de la Constitución Política del República de Guatemala, hace referencia a este derecho, estableciendo que la defensa y los derechos de las personas son inviolables, así mismo, el artículo antes mencionado establece que nadie podrá ser privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio ante un tribunal competente y preestablecido, es decir, que para hacer valer sus derechos las personas deben acudir ante un órgano jurisdiccional para ejercitar su pretensión.

En este caso, es importante establecer que en un procedimiento judicial, el derecho de defensa debe observarse en cada una de sus instancias, desde la contestación de la demanda, así como en cada una de las instancias procesales, el problema entonces radica en que en un proceso

extrajudicial, la defensa de los derechos de una persona no se ve reflejada, ya que la ley regula que nadie puede ser privado de sus derechos sin antes haber sido citado en juicio, entonces, en la ejecución de fideicomisos podría vulnerarse este principio, ya que el fideicomitente está siendo privado del derecho de propiedad de sus bienes, sin haber sido vencido en un juicio.

Derecho de propiedad

El derecho de propiedad consiste en la protección que el estado brinda a las personas para la libre disposición de sus bienes dentro de los límites que la ley establece, se encuentra regulado en el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala y establece que las personas pueden hacer uso de sus bienes sin limitaciones, salvo las establecidas en la legislación y que no pueden ser privados de dicho derecho.

Este derecho se basa en la protección del patrimonio de las personas, se debe recordar que para que un individuo viva en sociedad y se desarrolle dentro de la misma, debe gozar de ciertos derechos, los cuales el Estado deberá proteger, la protección de su patrimonio es muy importante, en la sociedad guatemalteca, cada individuo puede obtener el patrimonio que

conforme a su trabajo o nivel económico haya obtenido, la propiedad de sus bienes no puede disponerse libremente por un tercero.

En el caso de ejecución de fideicomisos, se observa una limitación del derecho de propiedad, que inicia desde la transmisión de los bienes al fideicomiso, ya que como antes se estableció, en este caso, el fideicomitente y el fiduciario no tienen la propiedad absoluta de los bienes, pero, al momento de ejecutar los fideicomisos, se limita la propiedad del fideicomitente, ya que se subastan los bienes sin que el fideicomitente tenga el derecho de defender la propiedad de los mismos.

Debido proceso

El debido proceso tiene estrecha relación con el derecho de defensa, en virtud que el debido proceso es el derecho que tiene toda persona de ser citada y oída ante un juez competente e imparcial y preestablecido con el fin de hacer valer su pretensión, pero el debido proceso conlleva una serie de fases o etapas que deben seguirse de forma estricta para la resolución de un litigio, las mismas no pueden obviarse. En la legislación nacional existen diversos procesos que regulan pretensiones distintas.

El debido proceso engloba una diversidad de principios en los cuales se basa este derecho fundamental, entre ellos se encuentra el principio de imparcialidad, en el cual el juez deberá aplicar justicia de forma

ecuánime, sin favorecer a alguna de ellas, así como el principio dispositivo, en el cual, las partes tienen la facultad de realizar las actividades necesarias para la obtención de los resultados del proceso.

También es necesario indicar el principio de igualdad de las partes, Nájera Farfán (2006), establece lo siguiente:

Este principio, fundado en el más superior de que todos los hombres son iguales ante la ley, no debe entenderse según el tenor literal de las palabras. Igualdad de parte, en su significado procesal, quiere decir posibilidad igual para las partes de hacer valer sus derechos en juicio y de acuerdo con su posición de demandados; iguales condiciones para el que ataca y para la defensa. (pág. 230).

El principio antes indicado es uno de los más importantes en cuanto al presente tema, ya que tanto el acreedor como el deudor en un proceso deben tener iguales condiciones ante la ley, sin que uno pueda mejor derecho que el otro, y sobre todo, que ambos tienen derechos a ser citados y vencidos en juicio previo, también se pueden indicar otros principios relevantes como el principio de probidad, caracterizado por la honradez de los litigantes y el principio de contradicción, en el cual ambas partes pueden encararse y hacer valer sus pretensiones estableciendo en que puntos no están de acuerdo.

En cuanto a la ejecución de fideicomisos, se puede constatar que no se aplica un debido proceso, ya que la naturaleza de este principio es eminentemente judicial. Las partes al constituir un fideicomiso pueden

establecer las formas de darle cumplimiento a los fines del mismo, en virtud del principio de libre contratación, pero no se pueden omitir las garantías y los derechos fundamentales para defensa de su patrimonio, es por ello que el tema es controvertido, puesto que la ejecución extrajudicial no da acceso a la debida aplicación de los principios fundamentales de un proceso y por lo tanto una de las partes podría quedar desprotegida, en este caso sería el fideicomitente o deudor; así mismo, se observa una disputa entre el principio de libre contratación y los derechos fundamentales que toda persona debe gozar, tales como el debido proceso.

Análisis sobre los derechos del fideicomitente en la ejecución de fideicomisos de garantía

En Guatemala, los fideicomisos de garantía han tenido mayor aplicación en los últimos años, ya que ha crecido la aplicación de esta figura en las instituciones bancarias, esto debido a que ejecutar la garantía de un fideicomiso es más ágil y sencillo que ejecutar un crédito con garantía real. En virtud de ello, se hace necesario establecer si el fideicomitente o deudor en un fideicomiso goza de los derechos que las leyes regulan y que son garantía en todo proceso, ya que, al ejecutarse de forma

extrajudicial, podrán ocurrir arbitrariedades o incumplimiento de los derechos fundamentales de las personas.

Si bien es cierto, en la constitución de un fideicomiso se establece la forma en que se llevará a cabo la pública subasta notarial, dejándolo a criterio de las partes, de conformidad con el principio de libre contratación, es importante establecer que podría existir un aprovechamiento por parte de las entidades bancarias, ya que, si una persona busca un crédito, se adapta a los términos y condiciones impuestas por dichas instituciones, en virtud de la necesidad que pueda tener el deudor y dichas entidades, cada vez más están interesadas en que sus clientes adquieran un crédito con garantía de fideicomiso.

Además, las instituciones bancarias cuentan con contratos específicos para cada tipo de fideicomiso que se va a implementar, y resulta ser difícil que una persona que desea instituirse como fideicomitente de un fideicomiso, pueda oponerse a la forma de dichos contratos y por lo tanto deberá adherirse a lo que se haya pactado con anterioridad y como ya se estableció, en dichos contratos ya se encuentra establecido el procedimiento para la realización de los fines de un fideicomiso de garantía.

En dichos procesos, algunas entidades bancarias realizan un procedimiento similar a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil que regula lo referente a la subasta voluntaria, se principia con el aviso de incumplimiento que se le da a la parte deudora, ya que debe estar enterado de tal situación, las entidades bancarias podrán indicar cuantas cuotas de atraso son permitidas para iniciar con el proceso de pública subasta notaria, también se publican edictos y se procede con la subasta, pero, no todas las entidades siguen con estos pasos de forma específica, y no existe una etapa en la que el deudor se oponga.

Por lo anterior, en la constitución de fideicomisos podría incurrirse en arbitrariedades que favorecen a las entidades bancarias y dejan desprotegidos los derechos de los fideicomitentes, por lo tanto, se hace necesario establecer dentro de la legislación, un estatuto que regule la forma en que se debe llevar a cabo la pública subasta notarial, determinando en forma clara los derechos que le asisten al deudor o fideicomitente, ya que no existe ninguna normativa dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco que regule este punto tan importante y en virtud que esta figura se implementa cada vez más, es necesario que sea regulada y así evitar problemas a futuro dentro de los procesos bancarios y también ayudar a disminuir la saturación en los tribunales de justicia que conocen casos de ejecuciones de créditos, ya que esta

subasta notaria daría la pauta a que sean menos los casos que se presenten ante dichos tribunales.

Los derechos de defensa, propiedad y debido proceso, entre otros, podrían verse afectados en la aplicación de la pública subasta notarial, en virtud que no existen un mecanismo regulado en la legislación nacional para llevarla a cabo y por lo tanto lo dejan a la libre disposición de las partes, pero esto regularmente favorece a la parte más poderosa, es decir, el acreedor del crédito garantizado con el patrimonio del fideicomiso, ya que la parte deudora adquiere un crédito en virtud de una necesidad determinada, en la cual observa que un crédito bancario es una opción ideal, pero en los casos de garantía con fideicomiso, el proceso de ejecución resulta ser más beneficioso para el acreedor.

Conclusiones

El fideicomiso es una figura jurídica que se ha implementado con mayor relevancia en los últimos años, puesto que son contratos elaborados dentro de instituciones bancarias que brindan seguridad a las operaciones realizadas por la constitución de un fideicomiso, y sobre todo, porque al momento de ejecutar un fideicomiso el trámite es más ágil, y sencillo que la ejecución de un crédito con garantía real.

El procedimiento extrajudicial de ejecución de fideicomisos de garantía se desarrolla mediante pública subasta notarial, la cual no está regulada dentro de la legislación del país, por lo que las partes deciden el trámite de la misma en el documento constitutivo de fideicomiso, aunque ambas partes tienen el derecho a la libre contratación, el deudor queda desprotegido ya que el acreedor impondrá el procedimiento que más le convenga.

Los derechos del fideicomitente o deudor pueden vulnerarse en la ejecución de fideicomisos de garantía, sobre todo, el derecho que tiene el fideicomitente para defender su patrimonio, el derecho de propiedad que le permite hacer uso de la misma de manera libre y voluntaria y el debido proceso que engloba una diversidad de principios como el de inmediación, el dispositivo, de probidad e igualdad.

El procedimiento de ejecución de fideicomisos de garantía resulta ser más ágil y sencillo, se evita la saturación de los juzgados civiles por la acumulación de procesos y se limitan costos excesivos para las partes, pero pueden darse vulneraciones a los derechos fundamentales de las partes, en especial, a los derechos del deudor por la carencia de regulación de dicho proceso que pueden ocasionar el aprovechamiento del acreedor. Las ejecuciones llevadas a cabo en la vía de apremio tienen como ventaja que se realizan ante juez competente y preestablecido que deberá velar porque se cumpla el debido proceso y todos los derechos fundamentales del deudor, pero, también tiene desventajas consistentes el retardo en la aplicación de justicia, la saturación de casos en los juzgados y las costas judiciales que se generan.

Referencias

Godoy, M. (2009). *Derecho procesal Civil de Guatemala*. Tomo II. Volumen 1. Guatemala: Centro Editorial Vile.

Godoy, M. (2009.). *Derecho Procesal Civil de Guatemala*: Tomo II. Volumen 2. Guatemala: Centro Editorial Vile

Muñoz, N. (2016). *Jurisdicción Voluntaria Notarial*. Décimo Tercera Edición. Guatemala: Infoconsult Editores.

Muñoz, N. (2016). *La Forma Notarial en el Negocio Jurídico*. Novena Edición. Guatemala: Infoculsult Editores.

Nájera, M. (2006). *Derecho Procesal Civil*. Segunda Edición. Volumen 1. Guatemala: Inversiones Educativas / IUS Ediciones.

Villegas, R. (2015). *Derecho Mercantil Guatemalteco*. Séptima Edición. Tomo III. Guatemala. Editorial Universitaria, Universidad San Carlos de Guatemala.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1946). Decreto 314. *Código de Notariado*.

Congreso de la República de Guatemala. (1947) Decreto 431. *Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones*.

Congreso de la República de Guatemala. (1970). Decreto 2-70. *Código de Comercio de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala (1977). Decreto 54-77. *Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria*.

Congreso de la República de Guatemala (1996). Decreto 34-96. *Ley de Mercado de Valores y Mercancías*.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). Decreto 19-2002. *Ley de Bancos y Grupos Financieros*.

Peralta Azurdia, Enrique. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. (1964). Decreto Ley 107. *Código Procesal Civil y Mercantil*.

Peralta Azurdia, Enrique. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. (1964). Decreto Ley 106. *Código Civil*.